

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
LEY N°: 7.449 - LEY GENERAL VIGENTE

DISPONE LA ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 23.877 (LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA).

SANCIONADA EN FECHA 30-03-2004 * PROMULGADA EL 15-10-2004 *
PUBLICADA EL 20-10-2004

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

TITULO I
FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCION Y FOMENTO

Art. 2°.- Créase el Fondo Provincial para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica cuyo destino específico será el establecido en los incisos c) y d) del Artículo 9° de la Ley N° 23.877.

Art. 3°.- El Fondo creado en el artículo anterior se constituirá con:

- a) Aportes que realice el Estado Nacional en virtud del Artículo 20 de la Ley N° 23.877.
- b) Aportes que realice el Estado Provincial a través de su presupuesto, leyes especiales y decretos.
- c) Contribuciones y Subsidios específicos de otras reparticiones o dependencias oficiales o privadas.
- d) Producidos derivados de la aplicación del Artículo 8° inciso b. 2) de la Ley N° 23.877.
- e) Aportes resultantes de contrato de riesgo compartido.
- f) Legados, donaciones y herencias.

TITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 4°.- La Secretaría de Estado de innovación y Desarrollo Tecnológico (SIDETEC), creada por la Ley Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación cumplirá con los siguientes objetivos generales:

- a) Formular la reglamentación general;
- b) Administrar los fondos y disponer su destino;

En todos los casos la autoridad de aplicación requerirá el asesoramiento del Consejo Consultivo.

TITULO III CONSEJO CONSULTIVO

Art. 6º.- Cumplirá las funciones de Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (COCITIP), creado por la Ley Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Serán sus funciones asesorar y proponer acciones ante la autoridad de aplicación.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, a partir de su promulgación.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

>